

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	252693333003-2023-00214-00
Demandante:	DEICY LOMBO QUIVERIO
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG y ot
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora DEICY LOMBO QUIVERIO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

2. NOTIFICAR al (la) MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

3. NOTIFICAR al GOBERNADOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

4. NOTIFICAR al representante legal y/o a quien haga sus veces de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los

antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

5. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

7. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a los demandados que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca.

8. RECONOCER al doctor CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1012387121 y T.P. 362438 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 19 de
fecha: 9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e357c4b047cc4b9e586205aafd0b54e05af87f249b7f5a203160c51aa2eabd**

Documento generado en 06/10/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>